



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402041

Materia Urbanismo

Asunto Solicitud cédula urbanística. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 27/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402041. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Oropesa del Mar a la solicitud de certificado de compatibilidad urbanística referido al ámbito territorial en que se emplaza el permiso de investigación minera Mollo Roig, de fecha 12/05/2023.

Por ello, el 31/05/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Oropesa del Mar que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Oropesa del Mar la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 17/07/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Oropesa del Mar las siguientes consideraciones:

1.- Formulamos al Ayuntamiento de Oropesa del Mar los siguientes RECORDATORIOS DE DEBERES LEGALES:

- De contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

- La obligación de todos los poderes públicos de facilitar al Síndic el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con el artículo 37 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2.- RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Oropesa del Mar que proceda a la emisión del certificado de compatibilidad urbanística solicitado por la persona titular el 13/05/2023.

Igualmente, recordamos al Ayuntamiento la obligación de «enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.»



El 16/09/2024, fuera del plazo previsto, recibimos informe del Ayuntamiento de Oropesa del Mar en el que éste exponía:

.../...

Considerando los antecedentes, y el requerimiento del Síndic de Greuges, debe tenerse en cuenta que el certificado de compatibilidad se ha emitido en varias ocasiones y este se ha remitido al interesado (en sentido negativo).

Que lo que solicita la interesada es la resolución de un recurso extraordinario de revisión, sobre un asunto que ya ha sido resuelto y sobre el cual no caben recursos ordinarios.

CONCLUSIÓN

Procede contestar al Síndic de Greuges aportando los certificados negativos de compatibilidad urbanística emitidos al interesado y notificados, entendiendo que la emisión del certificado de compatibilidad requerido por el Síndic se ha cumplido, por ser la petición 13/05/2023 reiteración de otras anteriores. Por otro lado, en cuanto al recurso extraordinario de revisión, procede la valoración sobre su admisibilidad a la vista de lo obrante en el expediente y lo alegado por el interesado en su recurso extraordinario de fecha 15/5/2023.

De la lectura del informe remitido, se comprueba que el Ayuntamiento de Oropesa interpretó la solicitud presentada el 13/05/2023 como un recurso extraordinario de revisión, respecto del cual no se ha valorado su admisibilidad, incumpliendo el plazo previsto para su resolución, que el artículo 126.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas fija en tres meses desde la presentación del mismo.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Oropesa del Mar no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/07/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción del derecho a recibir una respuesta expresa de la administración, en el marco del derecho a una buena administración (artículos 8 y 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana).

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.



En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Oropesa del Mar en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada y no atender en plazo el requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana